

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 17/2014 DE LA COMISIÓN****de 10 de enero de 2014****por el que se establece el formulario normalizado de notificación de la adopción de una medida especial en virtud del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 199 *ter*, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2006/112/CE, modificada por la Directiva 2013/42/UE del Consejo <sup>(2)</sup>, implanta un mecanismo de reacción rápida para combatir el fraude del impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- (2) El mecanismo de reacción rápida permite a los Estados miembros notificar la adopción de una medida especial de excepción a la norma general establecida en la Directiva 2006/112/CE en relación con el deudor del IVA. Dicha medida consiste en aplicar el mecanismo de inversión impositiva del IVA con vistas a combatir modalidades de fraude repentino o masivo que puedan generar pérdidas económicas significativas o irreparables.
- (3) A fin de facilitar la tramitación de la notificación de medidas especiales en el marco del mecanismo de reacción rápida, resulta oportuno adoptar un formulario

normalizado de notificación, en el que se exponga y estructure la información exigida al Estado miembro que efectúa la notificación.

- (4) Con objeto de acortar y simplificar el procedimiento de notificación procede que dichos formularios sean enviados a la Comisión por medios electrónicos.
- (5) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de cooperación administrativa.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Los Estados miembros utilizarán el formulario normalizado que figura en el anexo del presente Reglamento para la notificación a la Comisión de la adopción de una medida especial en virtud del mecanismo de reacción rápida previsto en el artículo 199 *ter* de la Directiva 2006/112/CE.

2. La notificación mencionada en el apartado 1 se enviará por medios electrónicos a una dirección de correo electrónico específica que la Comisión comunicará al Comité permanente de cooperación administrativa.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> Directiva 2013/42/UE del Consejo, de 22 de julio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, por lo que respecta a la implantación de un mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (DO L 201 de 26.7.2013, p. 1).

## ANEXO

**Mecanismo de Reacción Rápida (MRR) <sup>(1)</sup>**

## FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

---

**1. Estado miembro que efectúa la notificación**

---

Nombre del Estado miembro:

---

**2. Sector o sectores cubiertos**

---

Sector o sectores afectados:

Descripción de los bienes o servicios en relación con los cuales se notifica la adopción de una medida especial en virtud del MRR <sup>(2)</sup>:

---

**3. Fraude del IVA ya detectado previamente en el sector/los sectores con respecto al cual/a los cuales se efectúa la notificación (si el fraude afecta a más de un sector, se ruega facilitar respuestas separadas para cada uno de ellos)**

---

Descripción del tipo de fraude y de sus características (incluido el [incluida una estimación del] número de personas que supuestamente están cometiendo dicho fraude) <sup>(3)</sup>:

Fecha (o período) en que se detectó el primer caso de fraude en este sector <sup>(3)</sup>:

Pérdidas efectivas o estimadas en concepto de IVA durante los tres últimos meses (en millones EUR o convertidas a millones EUR) <sup>(3)</sup>:

Pérdidas efectivas o estimadas en concepto de IVA durante el último año natural (en millones EUR o convertidas a millones EUR) <sup>(3)</sup>:

Pérdidas efectivas o estimadas en concepto de IVA durante el año precedente al último año natural (en millones EUR o convertidas a millones EUR) <sup>(3)</sup>:

Cifra más reciente disponible del total de ingresos anuales netos por IVA a escala nacional:

---

**4. Previsión de la futura evolución del fraude en el sector con respecto al cual se realiza la notificación (si el fraude afecta a más de un sector, se ruega facilitar respuestas separadas para cada uno de ellos)**

---

Descripción del tipo de riesgo de fraude y de sus características:

Estimación del Estado miembro sobre la forma en que se desarrollará el fraude y pruebas que puedan aportarse en apoyo de esta conclusión:

Estimación de las pérdidas anuales potenciales (en millones EUR o convertidas a millones EUR):

---

<sup>(1)</sup> Véase el artículo 199 *ter* de la Directiva 2006/112/CE.

<sup>(2)</sup> En relación con los bienes, puede utilizarse la clasificación de la nomenclatura combinada.

<sup>(3)</sup> No debe cumplimentarse si todavía no se han producido pérdidas en concepto de IVA. La información sobre la evolución futura debe indicarse en la casilla n° 4.

---

5. Breve motivación de la urgencia (por ejemplo, razones por los cuales no es posible aplicar otros medios —tales como medidas convencionales de lucha contra el fraude, una excepción con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE que no lleve aparejada una notificación en virtud del artículo 199 *ter* de dicha Directiva, iniciativas legislativas, etc.— para combatir el fraude o el riesgo de fraude descrito)

---

---

6. Breve descripción, cuando proceda, de cualquier medida de acompañamiento prevista

---

---

7. Observaciones o información adicionales

---

---

8. Persona que notifica la medida especial en virtud del MRR en nombre del Estado miembro en cuestión

---

Nombre del signatario de la notificación:

Cargo del signatario de la notificación:

Firma:

Fecha <sup>(1)</sup>:

---

---

<sup>(1)</sup> La fecha que debe figurar es aquella en que se efectúe la notificación por medios electrónicos mencionada en el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento.